

RESOLUCION No. 26-2021

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

VISTO: El Expediente Administrativo **No. 27-2021**, contentivo "**SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS**" Presentada por la **ABOG. DARLING CAROLINA CHAVARRIA FLORES** actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **JALED BISHARA MASSAD YUJA**; para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que en fecha cinco de marzo del año 2021 la **ABOG. DARLING CAROLINA CHAVARRIA FLORES** actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **JALED BISHARA MASSAD YUJA**, presentó solicitud de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, para el Proyecto denominado "construcción de dos bodegas para almacenamiento", ubicado en la aldea San José, zona conocida como El Aguacate, Proyecto Empresarial Periférico, resto del lote 11-B.

CONSIDERANDO: A la Solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 11 de marzo del año 2021, se ordenaron los traslados al Departamento de Normas y Supervisiones (Comité de Factibilidad de Servicios); para que se pronuncie mediante dictamen para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Normas y Supervisión emitió **DICTAMEN** mediante **OFICIO NS-044-2021**, de fecha 24 de marzo del año 2021; en el cual informa que el **Comité de Factibilidad de Servicios** analizó la Solicitud de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el Proyecto denominado "construcción de dos bodegas para almacenamiento", ubicado en la aldea San José, zona conocida como El Aguacate, Proyecto Empresarial Periférico, resto del lote 11-B, determinando mediante **DICTAMEN GDM-024-2021** lo siguiente:

- 1) **El Agua Potable:** Es Factible, la conexión al sistema existente con conexión domiciliar de $\frac{1}{2}$ Ø, la caja domiciliar debe ser instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Operaciones (Tel. 2227-7170), para que le brinden mayores detalles.
- 2) **Alcantarillado Sanitario:** No es factible, debido a que no existe infraestructura de SANAA en la zona, por lo que deberá conectarse a la Planta De Tratamiento De Aguas Residuales De Dicho Complejo Empresarial.
- 3) **Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán ser drenadas hasta el sistema pluvial más próximo y en apego con la Norma Técnica.
- 4) Deberá pagar por los conceptos de tasas de suministro, desagüe y demás derechos, tal como lo establece el Artículo 22 del "Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central."

CONSIDERANDO: Que el Departamento Comercial se pronunció mediante **CALCULO DE TASA SUMINISTRO Y DEMAS DERECHOS** de fecha 08 de abril del año 2021 detallando el cálculo de Tasa de Suministro y Desagüe por un valor de **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON 32/100 CENTAVOS (L.36,725.32).**

CONSIDERANDO: Que consta agregado en el folios cincuenta y seis (56) el comprobante de pago de Tasa de Suministro, Desagües y Demás derechos por la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON 32/100 CENTAVOS (L.36,725.32).**

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR:** La Solicitud de Factibilidad de Servicios denominada "**SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS**" Presentado por la **ABOG. DARLING CAROLINA CHAVARRIA FLORES**

actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **JALED BISHARA MASSAD YUJA**, Determinando lo siguiente:

- 1) **El Agua Potable:** Es Factible, la conexión al sistema existente con conexión domiciliar de $\frac{1}{2}$ Ø, la caja domiciliar debe ser instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Operaciones (Tel. 2227-7170), para que le brinden mayores detalles.
- 2) **Alcantarillado Sanitario:** No es factible, debido a que no existe infraestructura de SANAA en la zona, por lo que deberá conectarse a la Planta De Tratamiento De Aguas Residuales De Dicho Complejo Empresarial.
- 3) **Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán ser drenadas hasta el sistema pluvial más próximo y en apego con la Norma Técnica.
- 4) Deberá pagar por los conceptos de tasas de suministro, desagüe y demás derechos, tal como lo establece el Artículo 22 del "Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central."

ES FACTIBLE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, por lo cual cancelo la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON 32/100 CENTAVOS (L.36,725.32)**. En concepto **Cálculo de Tasa de Suministro y Desagüe**, cuyo recibo corre agregado al folio cincuenta y seis (56).

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 6,7, 8, 9, 23, 24, 30, 41 y 43 del **Reglamento para Regular el uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el Área del Distrito Central**.

De esta forma se da por emitida la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de

acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **Gerencia General** en un término de **15 días hábiles** contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**



LIC. HÉCTOR DANIEL SEVILLA BARAHONA
GERENTE GENERAL



ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL

WNC/SG